

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

**CVE-2010-18704** *Notificación de resolución en expediente sancionador 32/114/10-7.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 23 de noviembre de 2010, a don Elías Diez Paz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana y en el BOC la citada Resolución que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN

#### HECHOS

##### I

Por los Policías Locales pertenecientes al Cuerpo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, núms. 09 y 12, se presenta denuncia contra don Elías Diez Paz (DNI 72.188.625-G), en la que se indica que, a las 21:00 horas del día 26 de agosto de 2010, se recibe aviso de un vecino en el que se indica que hay un grupo de jóvenes realizando un botellón, reunidos en el parque público de Urb. Marina Sport, de la avda. José M.<sup>a</sup> Pereda, n.º 8, en Sancibrián, y consumiendo bebidas alcohólicas. Tras acudir los agentes, éstos incautan una botella 3/4 litro de vino llena, otras dos a medio consumir y una botella de dos litros de combinado. Retirando de la zona varias botellas vacías.

##### II

Por Providencia de 15 de octubre de 2010 se inició expediente sancionador dando traslado al imputado, comunicándole los hechos anteriormente señalados, calificando los mismos, poniendo en su conocimiento el nombramiento de instructor y secretario, concediéndole el plazo de quince días para que presentase alegaciones, con la advertencia de que si no presentase éstas la providencia sería considerada como propuesta de resolución.

##### III

No consta la presentación de alegaciones, por lo que la providencia se considera propuesta de resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Estos hechos son constitutivos de una infracción leve contemplada en el artículo 19.3, en relación con el artículo 28, de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, para el que está contemplada una sanción por importe de hasta 300,00 euros, conforme a las reglas previstas en el artículo 29.1.a) de dicha Ordenanza.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento a las prescripciones reglamentarias contempladas en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERO.- Para la imposición de la sanción es competente la Alcaldía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21, letra s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por Ley 57/2003, en relación con el 34 de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales.

CVE-2010-18704

MIÉRCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 2010 - BOC NÚM. 249

En mérito de cuanto antecede he dispuesto:

Imponer a don Elías Diez Paz (DNI 72.188.625-G), nacido el 15 de abril de 1993 y domiciliado en la URB. Sotomar I, n.º 1, de Soto de la Marina (Cantabria), una sanción de noventa euros y quince céntimos (90,15 euros), como responsable de una infracción de carácter leve cometida por incumplimiento del artículo 19.3, en relación con el artículo 28, de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y de actuaciones antisociales.

La sanción no será ejecutable hasta tanto no adquiera firmeza en vía administrativa.

Contra la anterior resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente a la recepción del acuerdo.

Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquél en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- Podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo.

3.- También podrá interponer cualquier otra reclamación admitida en derecho para la defensa de sus intereses.

Santa Cruz de Bezana, 21 de diciembre de 2010.

El alcalde,

Juan Carlos García Herrero.

2010/18704

CVE-2010-18704